

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte

Radicación: Verbal No. 2017 0333.
Demandante: Tatiana Paola Escalante Ramos.
Demandado: Nora Elena Espinosa Espinosa y otro.

Teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo, se dispone convocar a dicha audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

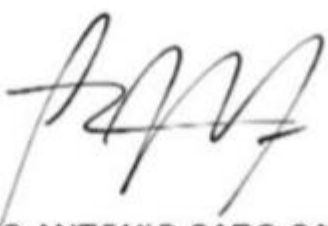
Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario